

CONSTANCIA SECRETARIAL. Cali, Julio 06 de 2021. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo de Alimentos, con medida cautelar. Favor proveer.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 993
Radicación nro. 2021-00175-00

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2020)

1. Se presenta demanda Ejecutiva de Alimentos por parte de los jóvenes CAMILO SANTIAGO MUÑOZ CANDAMIL, ANGELICA MUÑOZ CANDAMIL ALEKOS MUÑOZ HERRERA, JUAN PABLO MUÑOZ HERRERA y LUZ ANDREA GRAJALES CEBALOS la última en representación de su hija menor de edad CELESTE MUÑOZ GRAGALES, todos por intermedio de apoderado judicial, en contra del padre del padre ELVER MUÑOZ RAMOS.
2. Se libraré Mandamiento Ejecutivo por reunir los presupuestos formales exigidos por los arts. 82 y ss, 422 y ss., del CGP, al igual que se acompaña con los anexos requeridos: Registro Civil de Nacimiento que acredita la calidad en que actúa y documento que presta mérito ejecutivo (fls. 1 a 14).
3. Igualmente, como se solicita en la actuación y se ajusta a lo previsto normativamente, se hace procedente el decreto de las medidas cautelares, medidas que serán comunicadas a las entidades pertinentes con indicación de prelación establecida en la ley sustancial (C.G.P. art. 465, 466, 593 ss y concs).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en contra de **ELVER MUÑOZ RAMOS** en su calidad de padre alimentante de los hijos mayores de edad y la alimentaria hija menor de edad, para que en el término de cinco (5) días y a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, pague a la demandante, las sumas de dinero que se relacionan en las pretensiones de la demanda, junto con sus

intereses legales a la tasa del 0.5% mensual, así como las mesadas que en lo sucesivo se causen.

SEGUNDO: **LAS CUANTÍAS A CANCELAR** por el deudor-demandado son las siguientes:

2.1. Por los saldos y las cuotas alimentarias con sus incrementos anuales dejadas de pagar, conforme se relaciona en la demanda y el documento que presta mérito ejecutivo.

2.2. Por las cuotas que se causen en el curso del proceso.

2.3. Por los intereses legales sobre las sumas adeudadas desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.

2.3. Por las Costas que se causen en el presente proceso cuando a ello haya lugar conforme a la ley.

TERCERO: **NOTIFICAR** la presente providencia a la parte demandada a quien se correrá traslado de la demanda y los anexos, por el término de ley.

CUARTO: **DECRETAR** como Medida Previa el **EMBARGO** y **RETENCION** del treinta y cinco por ciento (35%) de la asignación salarial y prestacional del demandado, luego de realizadas las deducciones de ley.

QUINTO: **ORDENAR** al Empleador/Pagador de la entidad en la que percibe el ingreso el demandado (**SOCIEDAD LITOMUÑOZ SAS**), **DESCONTAR** y **CONSIGNAR** en la cuenta oficial y a órdenes del Despacho Judicial, el porcentaje indicado según la medida cautelar anterior.

SEXTO: **ADVERTIR** al empleador/pagador que el incumplimiento de la orden judicial, lo hace responsable solidario de las cantidades no descontadas, conforme a la ley.

SEPTIMO: **DECRETAR** el **EMBARGO** y **SECUESTRO** de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados dentro de los siguientes procesos que se siguen en contra del señor ELVER MUÑOZ RAMOS:

7.1. Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, proceso Ejecutivo Singular con Radicación 2010-00939, Demandante Cooperativa de Desarrollo Limitada Coopdesol Ltda. (Origen Juzgado 28 Civil Municipal de Cali).

7.2. Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, proceso Ejecutivo Singular con Radicación 2009-00907, Demandante Parcelacion Chorro de Plata. (Origen Juzgado 25 Civil Municipal de Cali).

7.3. Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, proceso Ejecutivo Hipotecario con Radicación 2012-00441, Demandante Banco Colpatría. (Origen Juzgado 23 Civil Municipal de Cali).

7.4. Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, proceso Ejecutivo Singular con Radicación 2009-00796, Demandante Papelería Industrial FK Limitada. (Origen Juzgado 5 Civil Municipal de Cali).

7.5. Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Cali, proceso Ejecutivo Singular con Radicación 2011-00222, Demandante Proadhesivos.

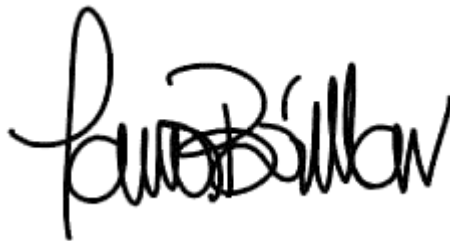
SEPTIMO: **LIBRAR** por Secretaría las comunicaciones respectivas ante la pertinente, para el perfeccionamiento de la Medida Cautelar decretada.

OCTAVO: **RECONOCER** personería al Doctor (a) **LIBARDO DE JESUS QUINTERO CALVACHE**, como apoderado (a), conforme al memorial Poder que le fuera conferido por la parte actora.

NOVENO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley y lo expuesto precedentemente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

Paula Andrea
Ejecutivo de Alimentos

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 14 de Julio de 2021



El Secretario

Firmado Por:

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUEZ

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4329c99b455cb77228fb610e6b7152e1fc5385243bb6c83341905553c230df2c

Documento generado en 13/07/2021 03:18:21 p. m.